

 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 6

### CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

#### PROCURADURÍA No. 137 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. 218809 137-150-2013

Convocante (s): **LUZ ADRIANA BALLEEN**

Convocado (s): **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

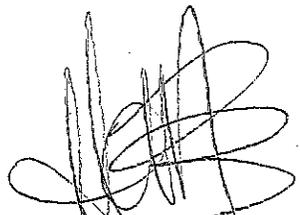
Fecha de radicación: 03 de julio de 2013

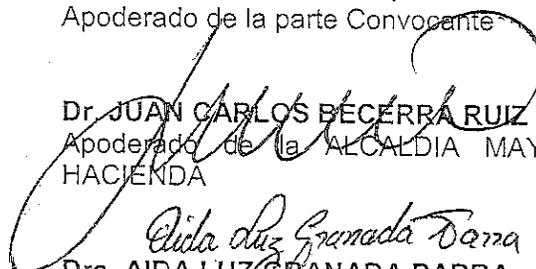
En Bogotá, hoy primero (01) de octubre de 2013, siendo las 11:00 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 137 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, suspendida el día treinta (30) de septiembre de 2013, con el fin de que la parte convocada reconsiderara la decisión adoptada por el comité de conciliación por solicitud del apoderado de la parte convocante. Comparece a la diligencia la doctora MARCELA AYALA BALAGUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.941.139 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 192.348 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido como tal mediante auto No. 154 del cinco (05) de julio de 2013, actuando en calidad de apoderado del convocante; igualmente comparece la doctor JUAN CARLOS BECERRA RUIZ identificado con la C.C. No. 79.625.143 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No.87834 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de conformidad con el poder otorgado por la doctora Clara Lucía Morales Posso en su calidad de Apoderada Principal y suplente de la entidad. La Procuradora 137 Judicial II para asuntos administrativos le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte **CONVOCANTE** manifiesta: "pretendo que se concilie la existencia de un acto ficto presunto negativo de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, como consecuencia de no contestar de fondo el derecho de petición presentado el 20 de noviembre de 2009 por Luz Adriana Ballen Martin, a fin de que se le cancelaran los salarios y prestaciones dejados de pagar desde el momento de la suspensión ordenada mediante Resolución No. 00288 del 09 de marzo de 2004 hasta que se levantó dicha medida según Resolución No. SDH – 000557 del 29 de diciembre de 2006, es decir desde el 09 de marzo de 2004, al 29 de diciembre de 2006 de conformidad con el artículo 158 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único; se concilie la nulidad del acto anteriormente referido y en consecuencia se restablezca el derecho pagándole a la señora LUZ ADRIANA BALLEEN MARTIN, los salarios y prestaciones dejados de devengar como AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO No. 550 GRADO 14 de la Subdirección de Obligaciones Pensionales, Dirección Distrital del Crédito Público, de la Planta de personal de la Secretaria de Hacienda Distrital, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, desde el momento de la suspensión ordenada mediante Resolución No. 00288 del 09 de marzo de 2004 hasta que se levantó dicha medida según Resolución No. SDH – 000557 del 29 de diciembre de 2006, es decir desde el 09 de marzo de 2004 al 29 de diciembre de 2006, de conformidad con el artículo 158 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único; que de las anteriores sumas se paguen debidamente actualizadas y con los intereses comerciales y moratorios correspondientes". Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la Entidad que representa (o por el representante legal de la Entidad que representa), en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta: "Teniendo en cuenta la solicitud de reconsideración por parte del comité de Conciliación de la entidad, me permito manifestar en

Lugar de Archivo: Procuraduría 137 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	6 de 6

esta audiencia que como apoderado de la entidad se ratifica sobre la no viabilidad de la conciliación judicial, en los términos de la certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de conciliación de la Secretaria Distrital de Hacienda se estudió la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la convocante LUZ ADRIANA BALLEEN MARTIN donde se adoptó no conciliar teniendo en cuenta que los actos administrativos demandados operó el fenómeno de la prescripción del derecho de tres años en los términos del Decreto 1848 de 1969 reglamentario del Decreto 3135 de 1968 para el caso concreto se evidencia que la primera reclamación frente al reconocimiento de emolumentos y prestaciones sociales como causa de suspensión provisional del cargo se ejerció el 20 de noviembre de 2009 el cual fue ratificado con derecho de petición el 24 de marzo de 2010 y radicando la solicitud de conciliación el 3 de julio de 2013. De lo anterior se evidencia que la fecha inicial y la reiteración a la respuesta de la segunda petición y con la presentación de la solicitud de conciliación han pasado mas de tres años tres meses y nueve días queriendo esto decir que el derecho laboral reclamado se encuentra prescrito. De acuerdo a lo anterior apor to certificación y ficha técnica de conciliación en once folios". Acto seguido se le concede de nuevo el uso de la palabra al apoderado de la parte **CONVOCANTE** quien manifiesta: "me ratifico en los mismos argumentos en la audiencia realizada el 19 de septiembre de 2013 es decir que no puede existir prescripción frente a una respuesta que le prometieron dar y que mi poderdante decidió esperar, y ella no puede ser sometida a las consecuencias de una mala actuación de la administración, esto de conformidad con la sentencia C- 792 de 2006 " **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** La Procuradora 137 Judicial II para asuntos administrativos teniendo en cuenta que la parte convocada, SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA manifiesta no presentar ánimo conciliatorio por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción, y considerando que existen posturas jurídicas contrarias frente a las pretensiones de la convocante, se declara FALLIDA, se da por realizada la diligencia de conciliación, se ordena la expedición de los documentos aportados con la solicitud y se procede al archivo del expediente. En constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

  
**Dra. MARCELA AYALA BALAGUERA**  
 Apoderado de la parte Convocante

  
**Dr. JUAN CARLOS BECERRA RUIZ**  
 Apoderado de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

  
**Dra. AIDA LUZ GRANADA PARRA**  
 Procuradora No. 137 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría 137 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------